

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320180009100

Fecha inicio audiencia: 9:24 a.m. del 11 de septiembre de 2020.

Fecha final audiencia: 10:44 a.m. del 11 de septiembre de 2020.

AUDIENCIA ART. 80 CPT y SS.

Etapas de la audiencia:

✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado de la demandante: Dr. Jhon Fredy Pulido Rincón.

Apoderado demandadas: Dr. Juan Manuel Gómez Osorio.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se constituye el Despacho en continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Como quiera que en diligencia anterior se practicaron las pruebas decretadas y las partes alegaron de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **RODRIGO GUERRERO ESPINOSA** y la sociedad **ESCENOGRAFÍAS Y MONTAJES S.A.S.** existió un contrato de trabajo desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO: DECLARAR como salarios devengados por el trabajador los siguientes:

2011	\$ 912.000
2012	\$ 1.416.700
2013	\$ 1.629.500
2014	\$ 1.056.000
2015	\$ 1.084.350
2016	\$ 1.129.454
2017	\$ 737.717

TERCERO: DECLARAR que el contrato de trabajo fue terminado por causas imputables al empleador, por las razones antes expuestas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

CUARTO: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se dispone **CONDENAR** a la sociedad **ESCENOGRAFÍAS Y MONTAJES S.A.S.** a pagar al demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de cesantías \$6'578.840,64.
- Intereses sobre las cesantías \$249.588,64.
- Por concepto de primas de servicios \$2.113.096,89.
- Por concepto de vacaciones \$2.265.226,57.
- Por concepto de indemnización por despido indirecto \$2'852.505,73.
- Por concepto de sanción por el no pago de intereses sobre las cesantías \$249.586.
- Por la sanción que establece el artículo 99 (Ley 50 de 1990), \$25.028.865,00.

QUINTO: CONDENAR a la sociedad **ESCENOGRAFÍAS Y MONTAJES S.A.S.** al pago de las diferencias de los aportes sufragados del Sistema de Seguridad Social en Pensión, de acuerdo a los salarios antes referidos y en las cuantías que determine la respectiva entidad en que el demandante se encuentre afiliado a pensión.

SEXTO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción y no probadas las demás, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandadas del pago del trabajo suplementario, conforme quedó visto en la parte motiva.

OCTAVO: CONDENAR en costas a las demandadas, incluyéndose como agencias en derecho el equivalente a 1 SMLMV por cada una de las demandadas.

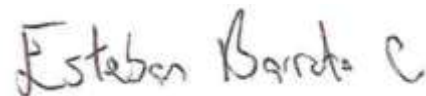
Finalmente, se otorga el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se pronuncien. El doctor Juan Manuel Gómez Osorio interpone recurso de apelación a nombre de todas las demandadas. Por ello, se dispone conceder el recurso para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá, para conocer el recurso de apelación elevado por las demandadas.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.